

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 47 - 2024-GM-MDW/C

Wánchaq, 20 de febrero del año 2024

VISTO:

El Informe N° 28-2024-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontesil, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wánchaq; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Proceso Judicial N° 03776-2014-0-1001-JR-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Trabajo de Cusco, seguido por BERNARDINA LEON SALAS, ELIZABETH DORA VITORINO ANDRADE, DANIEL SALAZAR MENDOZA, ANGEL CRISOSTOMO COAQUIRA CARDENAS, WASHINGTON OCHOA FLOREZ, JOSE ABELARDO GAMARRA VALENZA, ABEL PINO LLAMOCCA, contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq, sobre Acción Contenciosa Administrativa, se ha emitido sentencia en primera instancia, contenida en la resolución N° 06 de fecha 18 de mayo del 2016, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por BERNARDINA LEON SALAS, ELIZABETH DORA VITORINO ANDRADE, DANIEL SALAZAR MENDOZA, ANGEL CRISOSTOMO COAQUIRA CARDENAS, WASHINGTON OCHOA FLORES, JOSE ABELARDO GAMARRA VALENCIA, ABEL PINO LLAMOCCA, contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia: ORDENO que la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, representado por su Alcalde CUMPLA con: RECONOCER Y PAGAR a los demandantes ANGEL CRISOSTOMO COAQUIRA CARDENAS, BERNARDINA LEON SALAS, ELIZABETH DORA VITORINO ANDRADE, DANIEL SALAZAR MENDOZA, WASHINGTON OCHOA FLOREZ, JOSE ABELARDO GAMARRA VALENZA, ABEL PINO LLAMOCCA los beneficios laborales consistentes en: refrigerio y movilidad, escolaridad, zona turística, aniversario de Wánchaq, día del trabajador. Asimismo respecto de los montos a reintegrarse por los beneficios laborales reconocidos, el mismo deberá liquidarse en etapa de ejecución de sentencia, tomando en cuenta sus boletas de pago de cada uno de los trabajadores demandantes desde la fecha que ingresaron a laborar para la entidad demandada, a excepción de los periodos en que no laboraron por haber sido despedidos, debiendo ser pagado conforme al procedimiento establecido por el artículo 47 del mismo cuerpo normativo, debiendo informar a este despacho sobre su cumplimiento, decisión que fue CONFIRMADA EN PARTE por la Segunda Sala Superior Especializada Laboral, contenida en la resolución N° 12 de fecha 15 de setiembre de 2016 que señala "(...) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 06 del 18 de mayo de 2016, en el extremo que declara infunda la demanda sobre reconocimiento y pago de beneficios laborales consistente en el pago de AEPAC96, familia y alimentos (folio 155);

Que, mediante Resolución N° 36 de fecha 26 de enero del dos mil veintitrés - auto que aprueba liquidación y dicta requerimientos - el Órgano Jurisdiccional, resuelve lo siguiente: 1. APROBAR las liquidaciones N° 188 (A)-2023, 188 (B)-2023, 188 (C)-2023, 188 (D)-2023, 188 (E)-2023, 188 (F)-2023, 188 (G)-2023 fojas (1078 a 1113) en la suma total de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES SOLES CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (S/ 279,953.85), que corresponde a los demandantes de acuerdo al detalle siguiente: (...) 2. REQUERIR a la entidad demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, a fin de que CUMPLA con el PAGO del MONTO APROBADO, con observancia de lo previsto en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado que Regula la Ley de Proceso Contencioso Administrativo, (...). 3. REQUIERASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 47 - 2024-GM-MDW/C

DE WANCHAQ y al citado PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ para que CUMPLAN con realizar todos los actos para la completa ejecución de la sentencia y la presente Resolución Judicial, debiendo poner en conocimiento de todos los actuados principales del proceso al Personal responsable directo que corresponda a su representada para que realice los trámites pertinentes para su completa ejecución, y lograr el cumplimiento del pago ordenado, conforme a lo previsto por el art. 46.2 del Decreto Supremo antes citado. (...);

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139 numeral 2 de la constitución política del estado establece: "la independencia en ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad en cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011 – 2019 – JUS establece que "toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR, con el mandato judicial establecido en la Sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 18 de mayo del 2016, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente del Cusco y Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 12 de fecha 15 de setiembre del 2016, emitida por la Segunda Sala Especializada Laboral de Cusco, en el Proceso N° 03776-2014-0-1001-JR-LA-02 sobre Acción Contenciosa Administrativa, seguido por BERNARDINA LEON SALAS, ELIZABETH DORA VITORINO ANDRADE, DANIEL SALAZAR MENDOZA, ANGEL CRISOSTOMO COAQUIRA CARDENAS, JOSE ABELARDO GAMARRA VALENZA, ABEL PINO LLAMOCCA, WASHINGTON OCHOA FLOREZ y requerida por el Órgano Jurisdiccional a través de Auto que aprueba liquidación y requiere a la Municipalidad Distrital de Wánchaq contenida en la Resolución N° 36 fecha 26 de enero del año dos mil veintitrés en atención a ello LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ, emite el acto administrativo correspondiente en los siguientes términos **PAGUESE EL MONTO** total de S/ 279,953.85 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 85/100 SOLES), monto aprobado a través de la resolución N° 36 de fecha 26 de enero del 2023 como resultado de la liquidación realizada en el proceso, conforme el siguiente detalle:

✓ BERNARDINA LEON SALAS	S/ 37,206.04
✓ ELIZABETH DORA VITORINO ANDRADE	S/ 36,981.55
✓ DANIEL SALAZAR MENDOZA	S/ 44,903.97
✓ ANGEL CRISOSTOMO COAQUIRA CARDENAS	S/ 36,349.00
✓ JOSE ABELARDO GAMARRA VALENZA,	S/ 54,907.54
✓ ABEL PINO LLAMOCCA	S/ 29,948.72
✓ WASHINGTON OCHOA FLOREZ	S/ 39,657.03

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la "Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales" a través de su presidente, se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 47 - 2024-GM-MDW/C

DE WANCHAQ y al citado PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ para que CUMPLAN con realizar todos los actos para la completa ejecución de la sentencia y la presente Resolución Judicial, debiendo poner en conocimiento de todos los actuados principales del proceso al Personal responsable directo que corresponda a su representada para que realice los trámites pertinentes para su completa ejecución, y lograr el cumplimiento del pago ordenado, conforme a lo previsto por el art. 46.2 del Decreto Supremo antes citado. (...);

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139 numeral 2 de la constitución política del estado establece: "la independencia en ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad en cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011 – 2019 – JUS establece que "toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR, con el mandato judicial establecido en la Sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 18 de mayo del 2016, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente del Cusco y Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 12 de fecha 15 de setiembre del 2016, emitida por la Segunda Sala Especializada Laboral de Cusco, en el Proceso N° 03776-2014-0-1001-JR-LA-02 sobre Acción Contenciosa Administrativa, seguido por BERNARDINA LEON SALAS, ELIZABETH DORA VITORINO ANDRADE, DANIEL SALAZAR MENDOZA, ANGEL CRISOSTOMO COAQUIRA CARDENAS, JOSE ABELARDO GAMARRA VALENZA, ABEL PINO LLAMOCCA, WASHINGTON OCHOA FLOREZ y requerida por el Órgano Jurisdiccional a través de Auto que aprueba liquidación y requiere a la Municipalidad Distrital de Wánchaq contenida en la Resolución N° 36 fecha 26 de enero del año dos mil veintitrés en atención a ello LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ, emite el acto administrativo correspondiente en los siguientes términos **PAGUESE EL MONTO** total de S/ 279,953.85 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 85/100 SOLES), monto aprobado a través de la resolución N° 36 de fecha 26 de enero del 2023 como resultado de la liquidación realizada en el proceso, conforme el siguiente detalle:

✓ BERNARDINA LEON SALAS	S/ 37,206.04
✓ ELIZABETH DORA VITORINO ANDRADE	S/ 36,981.55
✓ DANIEL SALAZAR MENDOZA	S/ 44,903.97
✓ ANGEL CRISOSTOMO COAQUIRA CARDENAS	S/ 36,349.00
✓ JOSE ABELARDO GAMARRA VALENZA,	S/ 54,907.54
✓ ABEL PINO LLAMOCCA	S/ 29,948.72
✓ WASHINGTON OCHOA FLOREZ	S/ 39,657.03

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la "Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales" a través de su presidente, se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.

